

Sección Segunda Aseo Público.

Artículo 74. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público que preste el Municipio a sus habitantes. Se entenderá por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común; así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Municipio preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 75. Son sujetos beneficiarios directos o indirectos obligados al pago de este derecho:

- I. Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que se encuentren en zonas donde se preste el servicio de recolección de basura;
- II. Los propietarios de establecimientos comerciales o de predios destinados a uso no habitacional que se encuentren ubicados en colonias donde se preste el servicio de recolección de basura. Considerándose independiente el servicio habitacional al comercial o no habitacional;
- III. Las personas físicas o morales que tengan bienes muebles colocados en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público como son parques, jardines y plazas, ya sea que estos bienes muebles sean de su propiedad o estén en su posesión bajo cualquier título; y
- IV. Los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren convenio con este municipio, sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad y forma en que se preste el servicio, así como el tipo y volumen de basura que se genere.

Artículo 76. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;

- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 77. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

RECOLECCIÓN DE BASURA

	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I.	Recolección de basura en casa-habitación		
	a) Recolección de basura en casahabitación	180.00	Anual
	b) Recolección de basura en casahabitación por bolsa	5.00	Por bolsa
II.	Recolección de basura en área comercial		
	a) Local	15.00	Por evento
	b) De cadena nivel Municipal	20.00	Por evento
	c) De cadena nivel Estatal	350.00	Mensual
	d) De cadena nivel Nacional	450.00	Mensual
	e) Cadena nivel internacional	650.00	Mensual
III.	Recolección de basura en área industrial	1,000.00	Mensual
IV.	Limpieza de predios por metro cuadrado	5.00	Por evento
V.	Recolección de basura en mercado municipal	10.00	Por evento
VI.	Barrido de calles y recolección de basura en tianguis por metro cuadrado	5.00	Por evento
VII.	Recolección de basura en eventos públicos por metro cuadrado	6.00	Por evento
VIII.	Servicio de limpia dominical	3.00	Por evento

Artículo 78. El servicio de Aseo público deberá ser cubierto en los meses de enero, febrero y marzo del año, de manera conjunta con el pago del impuesto predial, agua potable y drenaje sanitario. El pago podrá realizarse de manera mensual, cuando el contribuyente lo solicite siempre que exista consentimiento por parte de la Comisión de Hacienda o de la autoridad correspondiente.

Artículo 79. Tratándose de usuarios que requieran de servicios especiales, deberán celebrar convenio con el Municipio pagando de acuerdo al siguiente tabulador:

SERVICIOS ESPECIALES		
	Concepto	Cuota (pesos)
I.	Inmuebles que en promedio generen de 20 a 40 kg. Diariamente	700.00
II.	Inmuebles que en promedio generen de 41 a 80 kg. Diariamente	750.00
III.	Inmuebles que en promedio generen de 81 a 120 kg. Diariamente	900.00
IV.	Inmuebles que en promedio generen de 121 a 250 kg diariamente.	1,200.00
V.	Inmuebles que en promedio generen de 251 a 400 kg diariamente.	1,600.00
VI.	Inmuebles que en promedio generen de 401 a 500 kg diariamente.	1,800.00
VII.	Inmuebles que en promedio generen de 501 a 750 kg diariamente.	2,000.00
VIII.	Inmuebles que en promedio generen de 751 a 1000 kg diariamente.	2,250.00
IX.	Inmuebles que en promedio generen más de 1000 kg diarios por cada 50 kilogramos adicionales o fracción de basura	500.00

Artículo 80. Por cada descarga en el Relleno Sanitario Municipal, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.

	Tipo de vehículo	Particulares Cuota (pesos)	Comerciales Cuota (pesos)	Periodicidad
I.	Por cada bote con vísceras			
	a) De 1 a 5 botes de 20 litros	25.00	35.00	Por evento
	b) De 6 botes de 20 litros en adelante	35.00	50.00	Por evento
II.	Por desechos cárnicos de animales y derivados	35.00	50.00	Por evento

III.	Por cada bolsa	5.00	10.00	Por evento
IV.	Camión ligero de ¾ - 1 tonelada	100.00	500.00	Por evento
V.	Camión de 3 ½ toneladas	120.00	600.00	Por evento
VI.	Camión volteo de 7 m ³	300.00	700.00	Por evento
VII.	Camión volteo de 8 m ³	350.00	750.00	Por evento
VIII.	Mini compactador de 7.5 m ³	960.00	1,500.00	Por evento
IX.	Camión de carga trasera de 20 M ³	1,500.00	3,000.00	Por evento
X.	Camión de carga trasera de 25 M ³	2,000.00	4,000.00	Por evento
XI.	Camión contenedor de 6M ³	120.00	350.00	Por evento
XII.	Camión contenedor de 8M ³	350.00	750.00	Por evento
XIII.	Camión contenedor de 10 M ³	400.00	800.00	Por evento
XIV.	Camión contenedor de 12M ³	450.00	850.00	Por evento
XV.	Camión contenedor de 14M ³	500.00	900.00	Por evento
XVI.	Relleno Sanitario	10.00	50.00	Por evento
XVII.	Por llanta	10.00	20.00	Por evento

Artículo 81. En caso de contratar un servicio particular para la recolección de basura, las personas físicas o morales que organicen un espectáculo y/o evento habrán de apegarse al procedimiento que establece el reglamento en la materia.